

ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
3. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus Sars CoV 2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus Sars CoV 2 (COVID-19).

- 5.** El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
- 6.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 7.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local).
- 8.** En fecha 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG187/2020, por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- 9.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020 por el que por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- 10.** En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020 por el que aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 11.** En fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 a efecto de analizar y aprobar, el anteproyecto la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

12. En fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio número CECI-115/2020 signado por la Presidencia de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

13. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-___/2020, mediante el cual se emiten los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General, consiste en la atribución que tiene el INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste

revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

En ese contexto, y derivada a la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG187/2020, que por acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitiera con posterioridad el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. En el que determinó ubicar a Tamaulipas en el bloque 3 con una fecha de término de la obtención de apoyo ciudadano del 31 de enero de 2021.

VII. La Constitución del Estado, en el párrafo segundo, base II, apartado B; así como la base III, numeral 1; y base IV, quinto párrafo, todos del artículo 20 de la Constitución del Estado; establecen que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales en condiciones generales de equidad, además que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para

actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las

comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

XIII. Por su parte el artículo 5, párrafo cuarto, de Ley Electoral local, establece que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser candidato o candidata, y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la propia Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III, de la Ley Electoral local, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2020-2021, serán el de Diputaciones, Presidencias municipales, Regidurías y Sindicaturas, del estado de Tamaulipas.

XVI. En virtud de lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos y candidatas independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

Por lo que refiere a los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes, los mismos se establecieron en los Lineamientos Operativos, para el debido y amplio conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas que estén interesados en postularse a una candidatura independiente.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

XVII. De conformidad al párrafo primero y segundo del artículo 15 de la Ley Electoral Local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente, deberán de hacerlo del conocimiento del Consejo General del IETAM; dicha solicitud deberá efectuarse a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria en los términos de los Lineamientos Operativos.

XVIII. Con la finalidad de garantizar la equidad entre las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de Diputaciones la del proceso local ordinario 2018-2019; en el caso de la elección de Ayuntamientos la del proceso local ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 8, ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019
1 Nuevo Laredo	5,693,272.05
2 Nuevo Laredo	6,066,286.74
3 Nuevo Laredo	5,564,596.62
4 Reynosa	5,554,233.81
5 Reynosa	5,646,755.58
6 Reynosa	5,988,217.14
7 Reynosa	5,682,212.19
8 Río Bravo	6,182,694.09
9 Valle Hermoso	4,980,561.66
10 Matamoros	5,338,613.01
11 Matamoros	5,110,491.78
12 Matamoros	5,598,055.02
13 San Fernando	5,515,710.18

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019
14 Victoria	5,782,773.27
15 Victoria	5,796,156.63
16 Xicoténcatl	5,906,708.76
17 El Mante	5,493,636.93
18 Altamira	5,774,594.55
19 Miramar	5,171,785.71
20 Ciudad Madero	5,918,930.37
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79
Total	124,404,558.18

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de diputados, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que son los siguientes:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
1 Nuevo Laredo	5,693,272.05	569,327.21
2 Nuevo Laredo	6,066,286.74	606,628.67
3 Nuevo Laredo	5,564,596.62	556,459.66
4 Reynosa	5,554,233.81	555,423.38
5 Reynosa	5,646,755.58	564,675.56
6 Reynosa	5,988,217.14	598,821.71
7 Reynosa	5,682,212.19	568,221.22
8 Río Bravo	6,182,694.09	618,269.41
9 Valle Hermoso	4,980,561.66	498,056.17
10 Matamoros	5,338,613.01	533,861.30
11 Matamoros	5,110,491.78	511,049.18
12 Matamoros	5,598,055.02	559,805.50
13 San Fernando	5,515,710.18	551,571.02
14 Victoria	5,782,773.27	578,277.33
15 Victoria	5,796,156.63	579,615.66
16 Xicoténcatl	5,906,708.76	590,670.88

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
17 El Mante	5,493,636.93	549,363.69
18 Altamira	5,774,594.55	577,459.46
19 Miramar	5,171,785.71	517,178.57
20 Ciudad Madero	5,918,930.37	591,893.04
21 Tampico	5,585,229.30	558,522.93
22 Tampico	6,053,042.79	605,304.28
Total	124,404,558.18	12,440,455.82

Por cuanto hace a la elección de Ayuntamientos, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 10, extraordinaria, de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
Abasolo	\$ 366,919.41
Aldama	\$ 1,028,456.00
Altamira	\$ 7,371,369.72
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80
Burgos	\$ 202,543.77
Bustamante	\$ 250,686.15
Camargo	\$ 568,576.58
Casas	\$ 191,594.26
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67
Cruillas	\$ 89,768.25
Gómez Farías	\$ 318,378.06
González	\$ 1,389,834.16
Güémez	\$ 563,700.28
Guerrero	\$ 117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61
Hidalgo	\$ 675,012.91
Jaumave	\$ 516,134.19

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
Jiménez	\$ 268,418.15
Llera	\$ 572,699.27
Mainero	\$ 95,575.48
El Mante	\$ 3,851,346.07
Matamoros	\$17,565,452.19
Méndez	\$ 180,024.13
Mier	\$ 197,933.45
Miguel Alemán	\$ 910,272.22
Miquihuana	\$ 131,571.44
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29
Ocampo	\$ 469,898.00
Padilla	\$ 510,637.27
Palmillas	\$ 75,848.63
Reynosa	\$ 22,668,278.49
Río Bravo	\$4,551,139.45
San Carlos	\$ 327,554.37
San Fernando	\$ 1,714,019.45
San Nicolás	\$ 48,807.33
Soto La Marina	\$ 833,138.02
Tampico	\$ 11,045,262.80
Tula	\$ 953,671.29
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30
Victoria	\$ 10,893,388.22
Villagrán	\$ 214,113.90
Xicoténcatl	\$ 813,233.85
Total	\$ 116,995,470.02

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de ayuntamientos, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que son los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Abasolo	\$ 366,919.41	\$ 36,691.94
Aldama	\$ 1,028,456.00	\$ 102,845.60
Altamira	\$ 7,371,369.72	\$ 737,136.97
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80	\$ 32,183.58
Burgos	\$ 202,543.77	\$ 20,254.38
Bustamante	\$ 250,686.15	\$ 25,068.62
Camargo	\$ 568,576.58	\$ 56,857.66
Casas	\$ 191,594.26	\$ 19,159.43
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67	\$ 748,729.27
Cruillas	\$ 89,768.25	\$ 8,976.83
Gómez Farías	\$ 318,378.06	\$ 31,837.81
González	\$ 1,389,834.16	\$ 138,983.42
Güémez	\$ 563,700.28	\$ 56,370.03
Guerrero	\$ 117,031.20	\$ 11,703.12
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61	\$ 59,477.56
Hidalgo	\$ 675,012.91	\$ 67,501.29
Jaumave	\$ 516,134.19	\$ 51,613.42
Jiménez	\$ 268,418.15	\$ 26,841.82
Llera	\$ 572,699.27	\$ 57,269.93
Mainero	\$ 95,575.48	\$ 9,557.55
El Mante	\$ 3,851,346.07	\$ 385,134.61
Matamoros	\$17,565,452.19	\$ 1,756,545.22
Méndez	\$ 180,024.13	\$ 18,002.41
Mier	\$ 197,933.45	\$ 19,793.35
Miguel Alemán	\$ 910,272.22	\$ 91,027.22
Miquihuana	\$ 131,571.44	\$ 13,157.14
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94	\$ 1,383,175.79
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29	\$ 13,799.93
Ocampo	\$ 469,898.00	\$ 46,989.80
Padilla	\$ 510,637.27	\$ 51,063.73
Palmillas	\$ 75,848.63	\$ 7,584.86
Reynosa	\$ 22,668,278.49	\$ 2,266,827.85
Río Bravo	\$4,551,139.45	\$ 455,113.95
San Carlos	\$ 327,554.37	\$ 32,755.44
San Fernando	\$ 1,714,019.45	\$ 171,401.95
San Nicolás	\$ 48,807.33	\$ 4,880.73

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Soto La Marina	\$ 833,138.02	\$ 83,313.80
Tampico	\$ 11,045,262.80	\$ 1,104,526.28
Tula	\$ 953,671.29	\$ 95,367.13
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30	\$ 207,952.03
Victoria	\$ 10,893,388.22	\$ 1,089,338.82
Villagrán	\$ 214,113.90	\$ 21,411.39
Xicoténcatl	\$ 813,233.85	\$ 81,323.39
Total	116,995,470.02	\$11,699,547.05

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, Bases II apartado B; Base III, numeral 1; y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11, fracciones II y III, 14, 15, párrafos primero y segundo, 21, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional

Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en la presente Convocatoria, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del instituto y a la ciudadanía en general.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXO: Publíquense el presente Acuerdo así como la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM